



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
3. Que, asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.
4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., presentó en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que la presente Ley cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando todo tipo de beneficios especiales o privilegios, sin descuidar a aquéllos que se encuentran en una situación de pobreza, marginación o rezago.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Ayuntamiento de El Marqués, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y a efecto de evitar la inconstitucionalidad del impuesto, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que la torna vulnerable ante los tribunales, por lo que se propone que en relación al Impuesto Predial se establezca una tasa anual del 1.6 al millar para la determinación y cobro de la contribución de los predios rústicos y urbanos, en general, abandonando la diferencialidad que en años anteriores se venía haciendo, salvo para el caso de los predios urbanos no edificados (baldíos) donde se establece la tasa adicional del 6.4 al millar, derivado de un fin extra fiscal que tiene sustento constitucional en materia de competencia municipal, conforme a los artículos 25 y 115, fracción V, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1o. y 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, el artículo 26, del Código Urbano del Estado de Querétaro, que persigue como propósito la planeación urbana estará encaminada a procurar e incentivar la consolidación urbana del Municipio.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como La Cañada, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona de La Cañada se forma por las avenidas del Marqués, del Socavón, Emiliano Zapata y Ferrocarril, así como las manzanas colindantes, de un lado con la carretera al aeropuerto y del otro lado hasta el cerro colindante.

Que la presente Ley, toma en consideración que el primero de octubre de 2012 inició el actual trienio municipal y el 12 de noviembre del mismo año se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1665, la Tesis de Jurisprudencia XXII.1o. J/1 (10a.) que lleva por Rubro:

“IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. LOS ARTÍCULOS 92 A 95 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE LO PREVÉN, AL TENER COMO PRESUPUESTO OBJETIVO OTRO IMPUESTO, TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

En virtud de que el impuesto citado, conocido como adicional del 25%, se cobra con relación al pago de toda contribución, los contribuyentes iniciaron amparos en contra de las mismas, problema que acrecentó el número de amparos que ya se venían tramitando en contra del Derecho por Servicios de Alumbrado Público.

En relación con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno estatal el 2 de diciembre de 2008, se venían interponiendo amparos por la falta de refrendo de dicha Ley y el número de los mismos incrementó en virtud de integrarse, con relación a dicho refrendo, jurisprudencia por contradicción.

En efecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido la Tesis de jurisprudencia 84/2013 (10a.) aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del ocho de mayo de dos mil trece, cuyo rubro es:

“REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE GOBIERNO Y AL SECRETARIO DEL RAMO RELATIVO.”

Texto visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Segunda Sala, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2; Pág. 1487.

En virtud de la ausencia de leyes de hacienda para cada municipio, la falta de refrendo de la ley estatal aplicable a los municipios, motivó que se impugnaran todas las contribuciones municipales en vigor; incluso, por suplencia de la deficiencia de la queja, los jueces de distrito aplican dicha jurisprudencia, por ser obligatoria.

Dado el desarrollo económico que el Municipio de El Marqués está teniendo (nuevo tren rápido, nuevas vialidades que comunican al aeropuerto, nuevos fraccionamientos, etc.) los amparos son tan abundantes que a abril de 2013, a nivel Nacional, el Municipio de El Marqués de manera preocupante ocupaba ya y sigue ocupando, el primer lugar en número de incidentes de inejecución de sentencia radicados en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, agravándose dicha situación por los cambios constitucionales en materia de amparo y la nueva Ley que rige tan noble institución, mismos que contemplan la destitución y consignación de las autoridades responsables (Presidente Municipal, Secretario de Planeación y Tesorería Municipal), que son a quienes las sentencias de amparo obligan a devolver lo pagado por motivo de las contribuciones declaradas inconstitucionales.

Basta lo anterior para lamentablemente concluir, que los impuestos y demás contribuciones municipales, han sido inconstitucionales en lo individual y específico y la misma Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, recientemente abrogada, careció del refrendo debido.

Las nuevas empresas que se instalan en el Municipio, no han perdido la oportunidad de ampararse, y continúan sin pagar. Existen juicios de amparos interpuestos en que los montos controvertidos abarcan desde cantidades cercanas a diez millones de pesos y hasta de treinta pesos.

En suma, por lo inconstitucional de sus contribuciones en vigor, el Municipio de El Marqués Qro. no recauda y los contribuyentes se siguen amparando; además, ante tan cruda situación, el presupuesto de egresos para 2013 no contempló partida presupuestal autorizada para “pagar” los montos de las sentencias de amparo que se conceden a los quejoso en materia fiscal.

Si bien el 17 de octubre del 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la nueva Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, con el refrendo correspondiente del Secretario del ramo, la presente Ley se desarrolló tomando en consideración tres ejes fundamentales para la hacienda pública municipal actual:

- a) La eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales y del derecho de alumbrado público.
- b) El incremento de la recaudación del Municipio.
- c) La solución de fondo de parte de la problemática que se ha presentado por los amparos presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales.

En las normas que vienen a iluminar los tres ejes citados, sirven de fundamento de manera sobresaliente todas y cada una de las jurisprudencia relativas a: 1.- Fines extra fiscales (Cfr.: los registros en IUS: 161079; 164751; 167135; 170056; 170853; 170869; 171264; 172350; 172351; 173020; 173406; 176799; 178109; 178454; 179897; 185749; 186563; 200156; 205791; 205798; 206076; 820261; 232199; y 805985); 2.- Inoperancia de agravios en amparo cuando los contribuyentes optan por opciones señaladas en ley (Cfr. Registros en IUS: 173136; 171497), 3.- Mínimos y máximos que hacen constitucionales las sanciones administrativas en general (Cfr.: Registros en IUS: 192195; 192858; 203340; y 200349); y 4.- Gastos públicos específicos que incluso se incluyen como fundamento de tasas adicionales.

Así mismo, se toma en cuenta las razones contenidas en los considerandos que fundan los resolutive de las sentencias de las acciones de Inconstitucionalidad 4/2007 y 15/2007 (que son jurisprudencia firme obligatoria según disposición expresa del artículo 43 de la “LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”) en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina la validez de las normas que regulan el Derecho por servicios de Alumbrado Público en los Municipios de Abasolo (AI 4/2007) y de Guerrero (AI 15/2007), ambos del estado de Coahuila.

Que para lograr la eliminación de la inconstitucionalidad de impuestos municipales, del derecho del servicio de alumbrado público y de multas, se proponen las siguientes reformas:

a) Impuesto Predial, la uniformidad de tasas a 1.6 al millar y tasa adicional previo fin específico: “Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio” con fundamento en la fracción V, inciso a), del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los lotes baldíos además de fines extra fiscales implícitos como no fomentar: **a.** La especulación de la tenencia de la tierra; **b.** La delincuencia; sino por el contrario, fomentar un medio ambiente sano y la salud buscando evitar plagas y focos de infección que fomentan los lotes baldíos.

b) Respecto al Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales, su inconstitucionalidad, se resuelve con la introducción de tasas adicionales aplicadas a todos y cada uno de los elementos de los impuestos municipales en vigor, tasas adicionales con fundamento en el artículo 115, fracción IV, constitucional.

c) El problema de legalidad, en relación con los artículos 14 y 16 constitucionales, del Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se soluciona evitando rebasar el tope de 8% sobre la base, establecido en las normas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La inconstitucionalidad del derecho de alumbrado público, se resuelve con lo siguiente:

a) Primero, incorporando al texto del artículo 27 de la Ley de Ingresos, las razones de los considerandos incluidos en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 4/2007 y 15/2007, que el Pleno de la Corte aduce para declarar constitucionales los elementos de esta contribución.

b) Segundo, estableciendo en el texto del artículo 25 de la norma legal, una opción para el contribuyente, consistente en la posibilidad de pagar esta contribución directamente en la Comisión Federal de Electricidad, en lugar de pagar en el Municipio. Por su importancia, esta opción se transcribe a su literalidad:

“V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes de su causación”.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última; en este caso, se pagará el 8% del consumo respectivo. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2014 directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el



ejercicio fiscal de 2014. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Respecto a la problemática de la inconstitucionalidad de las multas contenidas en la legislación municipal se subsanan con el establecimiento de sanciones mínimas y máximas, acordes con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la finalidad de incrementar la recaudación del Municipio, se proponen las siguientes modificaciones:

- a) Se introducen al texto de ley como motivo y fundamento de tasas adicionales, un gasto público específico y los fines extra fiscales que por jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toman constitucionales las contribuciones que se establecen con dichos fines.
- b) Además de lo anterior, se aplican en los diversos impuestos en vigor, tasas adicionales que participan en los mismos elementos constitutivos de los impuestos municipales por lo que se tornan constitucionales.

En el caso de los Derechos en general, se sugiere una actualización marginal, considerando que ya se encuentran tasados a salarios mínimos.

En la presente Ley de Ingresos 2014, se incorporan los Productos por Autorización para Construcciones o Instalación de Infraestructura en la Vía pública y que causen alteración a la misma y Productos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público.

En la actualidad, las vías públicas, fundamentalmente calles y banquetas, se encuentran invadidas por postes y casetas telefónicas, obras de aperturas de zanjas para la instalación de cableados aéreos y subterráneos.

Lo anterior, genera la necesidad de establecer derechos que deban ser cubiertos por todas aquellas personas físicas o jurídicas que hagan uso de los bienes del dominio público o soliciten a la dependencia pública correspondiente, la autorización para llevar a cabo construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, gas, gas natural, transferencia de datos y/o sonidos o análogas, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios.

Con dichas modificaciones, se beneficia tanto al Municipio como a la sociedad, al permitir la planeación y verificación de que las obras que se realicen por construcciones de infraestructura en la vía pública para la instalación de postes y casetas o cualquier otra estructura visible u oculta para la prestación del servicio de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, gas, o gas natural, así como la autorización para la apertura de zanjas o corte de



pavimento, concreto, asfalto, adoquín o empedrado de calles, guarniciones y banquetas para la instalación aérea o subterránea de líneas de conducción de cualquiera de estos servicios y de evitar posibles daños causados por éstas.

En relación con la problemática de los juicios de amparos presentados por gobernados que han tildado de inconstitucionales las contribuciones municipales, se introducen soluciones de fondo, consistentes en las siguientes:

a) Durante el ejercicio fiscal de 2013, los impuestos municipales y los derechos por servicios de alumbrado público, fueron controvertidos mediante cientos de juicios de amparo, en los que los quejosos obtuvieron sentencias de condena, en las que se ordena la devolución de las cantidades por dichas contribuciones.

b) Que ante la problemática descrita, se realizaron gestiones ante Cabildo en las que sobresale el diagnóstico relativo a que de manera conservadora el monto pecuario de las obligaciones que surgen por las sentencias de amparo (tomando en cuenta solo 418 expedientes y de estos, el 83 % con dato del monto controvertido a valor histórico) , comprende un perjuicio económico de hasta de \$88,482,203.77 (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 77/100 M.N), cuando lo contemplado por las diversas contribuciones municipales en el ejercicio fiscal de 2013, sólo alcanza el monto de ciento veinticuatro millones (\$124, 26, 317.00, según la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués para el ejercicio fiscal de 2013, Pág. 17988 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de 19 de diciembre de 2012).

c) Por lo anterior, y según consta en la Gaceta Municipal No. 24, de fecha 12 de septiembre de 2013, se sometieron a consideración de Cabildo y fueron aprobados los siguientes acuerdos:

Acuerdo que autoriza la reclasificación de gasto corriente del presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2013, para aplicarse al pago de las sentencias de amparo firmes en materia de contribuciones y derecho de alumbrado público que se encuentran en los tribunales del poder judicial de la federación.

Acuerdo que autoriza la suscripción de convenios para el cumplimiento de las sentencias de amparo firmes en materia de contribuciones municipales que se encuentran en los tribunales del poder judicial de la federación, así como para la creación y emisión de certificados de compensación de contribuciones municipales.

De lo anteriormente expuesto y en virtud de que el monto de las sentencias de amparo que ordenan la devolución, junto con actualizaciones, supera en demasía los ingresos presupuestados y destinados para cubrir el gasto público, por lo que con la presente Ley se proponen diferentes medidas que buscan la solución de esta problemática, sobresaliendo las siguientes:

- Las modificaciones que tienen como finalidad subsanar la inconstitucionalidad de las contribuciones municipales.

- La introducción de tasas adicionales aplicables a todos y cada uno de los impuestos municipales en vigor para obtener recaudación destinada a gastos públicos específicos, como lo son: poder cumplir con los montos involucrados en los diversos amparos en materia de normas fiscales que han sido declaradas inconstitucionales y otorgando sentencia a favor de los quejosos y lograr los compromisos adquiridos por la presente administración.
- 8.** Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2014.
- 9.** Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.
- 10.** Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
- 11.** Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
- 12.** Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.
- 13.** Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con

base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que entre otras cuestiones, el citado cuerpo legal ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, los ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, estarán integrados conforme lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2014, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$163,042,782.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$67,130,124.00
Productos	\$9,209.00
Aprovechamientos	\$32,840,851.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$263,022,966.00
Participaciones y Aportaciones	\$334,560,278.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$334,560,278.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$19,900,000.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$19,900,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2014.	\$617,483,244.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$73,501.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$73,501.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$127,387,198.00
Impuesto Predial	\$39,249,969.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$81,590,233.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$6,546,996.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$35,582,083.00
Tasas adicionales a Impuestos sobre los ingresos y sobre el patrimonio vigentes para el ejercicio fiscal 2014. (Incluye impuesto para educación y obras públicas municipales)	\$35,582,083.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$163,042,782.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$742,886.00
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público de la Vía Pública	\$742,886.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$66,387,238.00
Por los Servicios Prestados Relacionados con la Obtención o Revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,885,400.00
De los Servicios Prestados por Conceptos Relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$34,047,773.00
Del Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Del Servicio de Alumbrado Público	\$26,082,131.00
De los Servicios Prestados por el Registro Civil	\$1,539,663.00
De los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$83,948.00
De los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$218,679.00
De los Servicios Prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
De los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
De los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$1,234,864.00
Del Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
De Otros Servicios Prestados por Autoridades Municipales	\$1,294,780.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
Otros Derechos	\$0.00
ACCESORIOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Total de Derechos	\$67,130,124.00
--------------------------	------------------------

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$9,209.00
Productos de Tipo Corriente	\$9,209.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$9,209.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$32,840,851.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$32,840,851.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$32,840,851.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2014, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN	\$0.00

ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$190,634,682.00
Fondo General de Participaciones	\$127,692,265.00
Fondo de Fomento Municipal	\$45,800,654.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,945,330.00
Fondo de Fiscalización	\$6,689,732.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$5,622,930.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,670,339.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$213,432.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$92,407,336.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$23,977,960.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$68,429,376.00
CONVENIOS	\$51,518,260.00
Convenios	\$51,518,260.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$334,560,278.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$19,900,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$19,900,000.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. Para efectos de lo establecido en los artículos 87 a 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuales se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10%.
- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$73,501.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Pedio Urbano Edificado	1.6
Pedio Urbano Baldío	1.6
Pedio Rústico	1.6
Pedio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Pedio de Reserva Urbana	1.6
Pedio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	1.6

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas. No se aplicará la tasa adicional señalada en éste párrafo a los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución o de reserva urbana.

Para los efectos del párrafo anterior se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cañada, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona de La Cañada se forma por las avenidas del Marqués, del Socavón, Emiliano Zapata y Ferrocarril, así como las manzanas colindantes, de un lado con la carretera al aeropuerto y del otro lado hasta el cerro colindante.

Tratándose de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, podrán deducir hasta el 35% del impuesto a pagar, el importe del mantenimiento, conservación o restauración que realicen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

- e) Anexar los comprobantes de los gastos de mantenimiento, conservación o restauración del inmueble.

Para el caso de contribuyentes que no se encuentren en el supuesto a que se refieren los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro, el importe anual a pagar por concepto de este Impuesto Predial podrá ser menor a la cantidad de cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona económica.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$39,249,969.00

Artículo 14. Para los efectos de lo establecido en los artículos 59 a 79 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes disposiciones:

- I. Son sujetos del impuesto las personas físicas o morales que adquieran los bienes y derechos que señala la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en su artículo 59.
- II. Es objeto del impuesto la enajenación de bienes y derechos, incluyendo los actos jurídicos señalados en el artículo 62 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- III. Es base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$7,473.16	2.05%
\$622,763.01	\$1,245,525.00	\$12,579.81	2.10%
\$1,245,525.01	\$1,868,290.00	\$25,657.81	2.15%
\$1,868,290.01	\$2,491,050.00	\$39,047.26	2.20%
\$2,491,050.01	\$3,113,815.00	\$52,747.98	2.30%
\$3,113,815.01	\$3,736,575.00	\$67,071.58	2.40%
\$3,736,575.01	En adelante	\$82,017.82	2.50%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre excedente límite Inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

IV. El pago del impuesto se hará de conformidad con lo dispuesto para este impuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las demás disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro aplicables al impuesto sobre traslado de dominio se aplicarán en lo que no se opongan al presente artículo, a excepción de la deducción de 15 VSMGZ elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60 de dicha Ley.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$81,590,233.00

Artículo 15. Para efectos de lo establecido en los artículos 80 a 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	Residencial	0.18
	Medio	0.11
	Popular	0.05
	Campestre	0.075
Industrial	Ligera	0.09
	Mediana	0.16
	Pesada	0.2
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.15
Otros no especificados		De .05 a .20

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$6,546,996.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$0.00

Artículo 17. Para los efectos del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales contenido en el Capítulo V de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en substitución de lo establecido en los artículos 90 a 93 de la Ley citada, se establecen las siguientes tasas adicionales:

- I. Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2.50 % para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

- II. Al impuesto predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 0.4 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

- III. Al impuesto sobre traslado de dominio, de 25 % adicional a las tasas marginales contempladas en los diferentes rangos de la tarifa aplicable; y, para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, aplicada a todas y cada una de las tasas marginales de la tarifa contenida en el artículo 14 de la presente Ley, da como resultado que dichas tasas marginales sean de 2.50%; 2.57%; 2.63%; 2.69%; 2.75%; 2.88%; 3.00% y 3.125%, respectivamente.

Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores de esta Fracción III, la cuota fija de cada rango de la Tarifa del Artículo 14 de la presente Ley, deberá multiplicarse por 1.25

resultando las cuotas fijas correspondientes a cada rango, de \$ 0.00; \$ 9,341.45; \$ 15,743.45; \$ 32,122.09; \$ 48,874.47; \$ 66,000.37; \$ 83,936.00 y \$ 102,618.80, respectivamente.

- IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 25% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

La tasa adicional prevista en el párrafo anterior, se aplicará a todos y cada uno de los porcentajes establecidos en VSMGZ, según el tipo de fraccionamiento o condominios, contenidos en la Tabla del artículo 15 de la presente Ley.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada para la educación y obras públicas municipales, sin perjuicio de que el Municipio destine al mismo fin otros recursos.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$35,582,083.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR ESTE IMPUESTO \$0.00

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro vigente, haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m ² a 5,000 m ²	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.
5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finalizar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas

dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

- I. Acceso a unidades deportivas, parque recreativos, parques culturales, museos, casas de la cultura y centros Sociales causarán diariamente por cada uno: De 0.04 a 1.00 VSMGZ, dependiendo del valor catastral de la zona y de las instalaciones incorporadas al inmueble y de sus condiciones.

Se causará y pagará por evento, por día, cada uno:

CONCEPTO		VSMGZ
Palapa "Presa del Diablo"		16.86
Palapa Balneario		45.41
Áreas Verdes Balneario		16.86
Canchas de futbol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, por cada 2 horas y 30 minutos	De 10.41 a 11.56
	Empastado sintético, por cada 2 horas y 30 minutos	De 2.50 a 18.75

Cuando las organizaciones deportivas con domicilios fiscal en el Municipio de El Marqués, Querétaro, efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se cobrará 1.25 VSMGZ, por cada evento efectuado.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual.

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario	De 0.11 a 1.52
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	12.97
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.16
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 6.49 a 19.46
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	0.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.95
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.12 a 3.89
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.19 a 1.30
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.26 a 1.30
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.26 a 1.30
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 6.49 a 64.87

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso

anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán 1.30 VSMGZ.

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.52 VSMGZ por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.
- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán por día: 0.65 VSMGZ.
- V. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:
 1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.26 VSMGZ.
 2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 17.24 a 32.44 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.
 3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 metros lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a 12.97 VSMGZ.

En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: 0.10 a 0.21 VSMGZ.

5. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes:

- VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	5.19
Sitios autorizados para Servicio público de carga	9.09

VII. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	6.49
Microbuses y Taxibuses urbanos	6.49
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.49
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.49

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad y por hora: 20.00 VSMGZ.

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada metro cuadrado 0.50 VSMGZ.

IX. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo

X. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 12.50 por ciento mensual sobre el valor de venta

XI. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará sobre el valor de la venta mensual un 18.75 por ciento.

XII. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará

CONCEPTO	IMPORTE
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	\$202.00
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	\$228.93
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	\$255.90
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	\$309.74
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	\$336.67
De 50,001 a 60,000 m3 anuales	\$377.07
De 60,001 m3 anuales en adelante	\$404.00

XIII. Explotación de yacimientos naturales, de acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$742,886.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	3.89
21	Minería	648.69
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	38.92
23	Construcción	38.92
31-33	Industrias Manufactureras	51.90
43	Comercio al por mayor	12.97
46	Comercio al por menor	3.89
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	324.35
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	58.39
461212	Comercio al por menor de cerveza	32.44
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	25.95
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	324.35
51	Información en medios masivos	19.46
52	Servicios financieros y de seguros	19.46
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	19.46
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	51.90
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	19.46
55	Dirección de corporativos y empresas	19.46
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	19.46
61	Servicios Educativos	19.46
62	Servicios de salud y asistencia social	19.46
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	19.46
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	32.44

81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	12.97
----	---	-------

Tratándose de licencias provisionales, la visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causarán y pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

II. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará: 1.87 VSMGZ

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

- a) Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Placa de Funcionamiento	2.07
Por resello	1.04
Por modificación	2.07
Por baja	2.07
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	0.62

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2014 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el Visto Bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales Impuestas por Autoridades Administrativas a que tenga derecho el Municipio de El Marqués, Querétaro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2014.

- b) Tratándose de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará un 50% adicional.

IV. Por ampliación de horario se cobrará por hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	0.96
21	Minería	162.16
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	9.72
23	Construcción	9.72
31-33	Industrias Manufactureras	12.97
43	Comercio al por mayor	3.24
46	Comercio al por menor	0.96
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	31.85
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	14.59
461212	Comercio al por menor de cerveza	8.10
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	6.49
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	324.35
51	Información en medios masivos	4.86
52	Servicios financieros y de seguros	4.86
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	4.86
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	12.97
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	4.86
55	Dirección de corporativos y empresas	4.86
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	4.86
61	Servicios Educativos	4.86
62	Servicios de salud y asistencia social	4-86
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	4.86
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	8.10
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	3.24

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,885,400.00

Artículo 23. Por los Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias y autorizaciones de construcción, se causará y pagará:

1. Licencia de Construcción:

a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69

VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

- b) Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción anual, para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, según la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ por metro cuadrado.
Habitacional	De urbanización progresiva	0.05
	Popular	0.075
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	0.15
	Medio	0.275
	Campestre	0.3125
	Residencial	0.375
Industrial	Lote de hasta 5,000 m ²	0.4375
	Lote de más de 5,000 m ² a 20,000 m ²	0.5
	Lote de más de 20,000 m ²	0.5625
Comercial y/o servicios y/o mixtos		0.4375
Otros no especificados		De .05 a .5625

2. Revisión de proyecto:

- a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de revisión de proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b. Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción no condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	VSMGZ
Habitacional Urbano, Campestres o Popular Mixto (con local comercial)	2.69
Industrial	12.97
Comercial y/o Servicios	6.31
Cementerios	2.60
Institucional	2.50

Especiales o no especificados en esta lista	14.27
---	-------

3. Licencia Provisional o Preliminar de Construcción o para Trabajos Preliminares de Obras de Urbanización en Condominios y Fraccionamientos.

- a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de trabajos preliminares, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b. Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de trabajos preliminares para usos diferentes a condominios o fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará:

TIPO		VSMGZ por metro cuadrado
Habitacional	De urbanización progresiva	0.10
	Popular	0.15
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	0.30
	Medio	0.55
	Campestre	0.62
	Residencial	0.87
Industrial	Lote de hasta 5,000 m ²	0.87
	Lote de más de 5,000 m ² a 20,000 m ²	1.00
	Lote de más de 20,000 m ²	1.12
Comercial y/o Servicios		0.87
Cementerios		0.65
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial.		687.50
Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento requerido por reglamento.		0.25
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

- c. Licencia Provisional para inicio de Trabajos Preliminares de Obras de Urbanización para Condominios o Fraccionamientos, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará:

TIPO	VSMGZ por M2 de la sup. A urbanizar del Condominio o Fraccionamiento
Habitacional Residencial	0.25
Habitacional Medio	0.22
Habitacional Popular	0.21
Habitacional Campestre	0.19
Industrial	0.31
Comercial, de servicios y otros no especificados	0.25

4. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción de Bardas, Cercas (circulados en general), Tapiales o Demoliciones, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por demolición a solicitud del interesado: 0.65 VSMGZ por m2.
- c) Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando 1.30 VSMGZ por metro cuadrado.
- d) Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas, Cercas, Circulado de Malla (circulados en general), y Tapiales o Demoliciones, por metro lineal 0.37 VSMGZ, cobro mínimo por licencia: 6.49 VSMGZ.
- e) Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por metro cuadrado diario 0.62 VSMGZ. El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de Licencia de Construcción o Demolición.

5. Placa acrílica de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Habitacional Residencial	12.50

Habitacional Medio	11.25
Habitacional Popular	10.00
Habitacional Campestre	6.25
De Urbanización Progresiva	3.75
Industrial con superficie de hasta 5,000 m2	18.75
Industrial con superficie de 5,000 m2 a 20,000 m2	20.00
Industrial con superficie de más de 20,000 m2	21.25
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2	18.75
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2	20.00
Comercio y Servicios con superficie de más de 500 m2	21.25
Otras superficies	18.75

6. Trámite de autorización de prototipo para conformación de condominio.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de autorización de prototipo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por concepto de autorización de prototipo, se causará y pagará 6.26 VSMGZ.

7. Certificado de terminación de obra.

- a) Por concepto costo administrativo por ingreso de trámite para Certificación de Terminación de Obra, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por Certificación de Terminación de Obra, se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO	VSMGZ POR M2 DE
Habitacional Residencial	0.062
Habitacional Medio	0.005
Habitacional Popular	0.037

Habitacional Campestre	0.025
De urbanización progresiva	0.037
Industrial con superficie de hasta 5,000 m2	0.10
Industrial con superficie de 5,000 m2 a 20,000 m2	0.12
Industrial con superficie de más de 20,000 m2	0.14
Comercial y/o servicios y/o mixtos	0.10
Otros no especificados	0.025 a 0.14

8. Factibilidad de Giro con o Sin Venta de Alcoholes.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual Sin Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	VSMGZ
Comercial y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, menor o igual a 120 m2	2.69
Comercio y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, de más de 120 m2	5.00
Comercial y/o de servicios en plaza comercial, menor o igual a 250 m2 del área de ocupación	5.62
Comercial y/o de servicios en plaza comercial, de más de 250 m2, del área de ocupación	6.25
Comercial y/o de servicios para bodega menor o igual a 500 m2 del área de ocupación	7.50
Comercial y/o de servicios para bodega de más de 500 m2 hasta 1500 m2 del área de ocupación	8.75
Comercial y/o de servicios para bodega de más de 1500 m2 hasta 5000 m2 del área de ocupación	10.00
Comercial y/o de servicios para bodegas de más de 5000 m2	15.62
Industrial de hasta 5,000 m2 del área de ocupación	15.62
Industrial más de 5,000 m2 a 20,000 m2 de área de ocupación	16.25
Industrial más de 20,000 m2	22.50
Usos agropecuarios, solo en caso de ser necesaria la constancia de Factibilidad de Giro	2.50
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0.00
Otros no especificados pagarán por m2	0.05

- c) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual con Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
TIPO I	Cantina, Pulquería y Billar	8.44
	Discoteca, Centro Nocturno y Bar	16.12
	Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares	15.62
TIPO II	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	15.75
	Restaurante	16.87
	Café Cantante, Centro Turístico y Balneario	16.81
TIPO III	Bodega y Depósito de Cerveza	8.50
	Tienda de Autoservicio y Vinatería	13.62
	Abarrotes, Miscelánea y Similares	8.12
TIPO IV	Banquetes, Eventos y Festividades	15.62
	Degustación	7.50
Otros no especificados		18.75

9. Licencia de Anuncios.- Por autorización para Licencia de Colocación de Anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, y que no sean de sonido.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Anuncio por instalación o refrendo independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Denominativos, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), adosados a fachada y/o muro, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO		VSMGZ	
		Permiso por instalación	Permiso de Refrendo
	Adosado, Adherido, Pintado o Integrado	4.69 por metro cuadrado	2.81 por metro cuadrado
	Auto soportado	1.62 VSMGZ metro	1.62 VSMGZ por metro

Denominativo		cuadrado, por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	cuadrado por cada cara (no se considerará el poste)
	Especiales y mixtos	1.62 VSMGZ metro cuadrado, por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	1.62 VSMGZ metro cuadrado por cada cara (no se considerará el poste)

Para el caso de regularización de anuncio auto soportado, el contribuyente deberá cubrir el total de los derechos del anuncio a regularizar, así mismo la Dirección sancionará con una multa equivalente al 50% adicional del monto a pagar.

- c) De propaganda, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro. se causará y pagará cada año cumplido:

CONCEPTO	VSMGZ por metro cuadrado	
	Permiso por instalación	Permiso de refrendo
De propaganda y/o mixtos	6.4375	
Adosado, adherido, pintado o integrado	5.1875	
Auto soportado	4 VSMGZ por m2 por cada cara más 8 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	4.375 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste)
Especiales	5 VSMGZ x m2 por cada cara más 10 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	5.625 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste)

- d) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

10. Ruptura de pavimento.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Ruptura y/o Reparación del Pavimento de la Vía Pública, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

2. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ por metro cuadrado
Adoquín	19.46
Asfalto	9.09
Concreto	12.97
Empedrado	9.09
Terracería	5.19
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% de los derechos de la tabla anterior.

II. Alineamiento y número oficial.

1. Alineamiento.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de alineamiento, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Se causará y pagará por concepto de Alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vialidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ por metro lineal
Habitacional	De urbanización progresiva	0.037
	Popular	0.24
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	0.25
	Medio	0.36
	Campestre	0.30
	Residencial	0.49
Industrial	Lote de hasta 5,000 m ²	0.60
	Lote de más de 5,000 m ² a 20,000 m ²	1.22
	Lote de más de 20,000 m ²	1.30
Comercial y/o Servicios		1.00
Cementerios		0.92
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o		5.19

estructura de telefonía comercial	
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0.00

Al no existir urbanización se cobrará únicamente el 30% de los metros lineales correspondientes.

2. Número oficial.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de número oficial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	De urbanización progresiva	1.56
	Popular	1.75
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	1.77
	Medio	3.89
	Campestre	3.94
	Residencial	5.19
Industrial		12.50
Comercial y/o Servicios		10.00
Cementerios		65
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo, para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial)		0

III. Fusión y Subdivisión.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de para Fusión o Subdivisión de predios, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por la autorización de fusiones o subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	12.50	18.75	25.00	25.00
Divisiones y Subdivisiones	18.75	31.25	37.50	56.25
Reconsideración	12.50	18.75	25.00	31.25
Certificaciones	12.50	18.75	25.00	31.25
Rectificación de medidas oficio	12.50	18.75	25.00	31.25
Reposición de copias	12.50	18.75	25.00	31.25
Cancelación	12.50	18.75	25.00	31.25
Constancia de trámites	12.50	25.00	37.50	43.75

IV. Verificaciones. Para cada trámite autorizado se causará y cobrará, la verificación, conforme a la siguiente tabla:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ por un solo trámite ingresado a la vez por predio	VSMGZ por 2 o más trámites ingresados a la vez de un mismo predio
Habitacional	De urbanización progresiva, Popular o Popular mixto (habitacional con local comercial)	5.19	7.86
	Medio	6.87	9.37
	Residencial Rústico, Medio, o Campestre	7.19	9.69
	Condominal hasta 60 unidades	10.62	20.00
	Condominal de más de 60 hasta 120 unidades	31.25	43.75
Industrial, Comercial y servicios	De hasta 120 m2	5.19	5.94
	De más de 120 m2 hasta 500 m2	6.56	9.31
	De más de 500 m2 hasta 1,500 m2	15.31	25.62
	De más de 1,500 m2 hasta 5,000 m2	17.81	28.12
	De más de 5,000 m2 hasta 20,000 m2	25.00	40.00
	De más de 20,000 m2	37.50	68.75
	Condominal	43.75	77.50
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00	0.00
Otros no especificados pagarán por metro cuadrado, en caso de que el pago sea inferior al		0.125	0.025

pago inicial, la verificación será correspondiente al pago inicial del trámite		
--	--	--

V. Por servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 5.19 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.
2. Por el servicio de proporcionar documentos y planos se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana		11.25
Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana		32.44
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio o doble carta	1.27
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 cm por 60 cm	2.52
	Tamaño más grande 90 cm por 60 cm, hasta 90 cm por 150 cm	3.81
Certificación de plano, se cobrará la copia de acuerdo a esta tabla, más la certificación		5.19
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	11.25
	Croquis de las localidades que integran el municipio	2.50
Copia fotostática simple	Cuando sea una sola hoja	0.65
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	2.50
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	5.19
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	6.25

VI. Nomenclatura oficial de vialidades.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite nomenclatura oficial de vialidades, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 5.19 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la

autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

2. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.075 VSMGZ.
3. Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se causará y pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.025 VSMGZ.

VII. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se causará y pagará:

TIPO	VSMGZ				
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional Residencial	45.00	60.00	75.00	90.00	105.00
Habitacional Medio	30.00	45.00	60.00	75.00	90.00
Habitacional Popular	22.50	30.00	37.50	45.00	52.50
Habitacional Campestre	17.50	25.00	35.00	42.50	50.00
Industrial	67.50	35.00	82.50	90.00	206.25
Comercial, de servicio y otros no especificado	67.50	90.00	97.50	105.00	112.50

VIII. Por dictámenes técnicos de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional, relotificación, se causará y pagará:

1. Elaboración de Dictamen Técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional Medio	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional Popular	30.00	37.50	45.00	52.50
Habitacional Campestre	22.50	30.00	37.50	45.00
Industrial	75.00	82.50	90.00	97.50
Comercial, de servicio y otros no especificado	60.00	67.50	75.00	82.50

2. Emisión del Dictamen Técnico para la Entrega-Recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. Hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional Medio	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional Popular	30.00	37.50	45.00	52.50
Habitacional Campestre	22.50	30.00	37.50	45.00
Industrial	75.00	82.50	90.00	97.50
Comercial, de servicio y otros no especificado	60.00	67.50	75.00	82.50

3. Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

TIPO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional Medio	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional Popular	30.00	37.50	45.00	52.50
Habitacional Campestre	22.50	30.00	37.50	45.00
Industrial	75.00	82.50	90.00	97.50
Comercial, de servicio y otros no especificado	60.00	67.50	75.00	82.50

4. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de fraccionamientos o condominios causará y pagará 62.50 VSMGZ.
5. Por el Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos o Condominios causará y pagará 62.50 VSMGZ.
6. Por el Dictamen Técnico para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabencia, Constancias e Informes generales, se causará y pagará de fraccionamientos y condominios 125 VSMGZ.

7. Por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	62.50
De 16 a 30	68.75
De 31 a 45	75.00
De 46 a 60	81.25
De 61 a 75	87.50
De 76 a 90	93.75
De 91 a más unidades	100.00

8. Por la elaboración de Dictamen Técnico Aprobatorio de Urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50.00
De 16 a 30	56.25
De 31 a 45	62.50
De 46 a 60	68.75
De 61 a 75	75.00
De 76 a 90	81.25
De 91 a más unidades	87.50

9. Por el dictamen técnico para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional Medio	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional Popular	30.00	37.50	45.00	52.50
Habitacional Campestre	22.50	30.00	37.50	45.00
Industrial	75.00	82.50	90.00	97.50
Comercial, de servicio y otros no especificado	60.00	67.50	75.00	82.50

10. Por la retificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional Medio	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional Popular	30.00	37.50	45.00	52.50
Habitacional Campestre	22.50	30.00	37.50	45.00
Industrial	7500	82.50	90.00	97.50
Comercial, de servicio y otros no especificado	60.00	67.50	75.00	82.50

11. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional Residencial	45.00	52.50	60.00	67.50
Habitacional Medio	37.50	45.00	52.50	60.00
Habitacional Popular	30.00	37.50	45.00	52.50
Habitacional Campestre	22.50	30.00	37.50	45.00
Industrial	7500	82.50	90.00	97.50
Comercial, de servicio y otros no especificado	60.00	67.50	75.00	82.50

12. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	62.50
De 16 a 30	68.75
De 31 a 45	75.00
De 46 a 60	81.25
De 61 a 75	87.50
De 76 a 90	93.75
De 91 o más unidades	100.00

13. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	VSMGZ
Habitacional residencial	62.50
Habitacional medio	68.75
Habitación popular	75.00
Habitacional Campestre	87.50
Industrial	100.00
Comercial, de servicios y otros no especificados	100.00

14. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	64.87
	De 16 a 30	77.84
	De 31 a 45	90.81
	De 46 a 60	103.79
	De 61 a 75	116.76
	De 76 a 90	129.74
	De 91 o más	142.71

15. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios

TIPO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has	De mas de 2 Has. hasta 5 Has	De mas de 5 Has. Hasta 10 Has	De mas de 10 Has.
Habitacional Residencial	45	52.5	60	67.5
Habitacional Medio	37.5	45	52.5	60
Habitacional Popular	30	37.5	45	52.5
Habitacional Campestre	22.5	30	37.5	45
Industrial	75	82.5	90	97.5
Comercial, de servicios y otros no especificados	60	67.5	75	82.5

16. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

IX. Usos de Suelo.

1. Informe de Uso de Suelo para usos diferentes a Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos:

a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

b) Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 7.50 VSMGZ.

2. Por Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo, modificación o regularización), para usos diferentes a Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos se causará y pagará:

a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación), independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para usos diferentes a Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos se causará y pagará por metro cuadrado:

		TIPO	VSMGZ	
Industrial		Superficie de hasta 5000 m2	12.32	
		Superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2	23.35	
		Superficie de más de 20,000 m2	38.92	
Comercial servicios	y/o	Superficie de hasta 120 m2	7.50	
		Superficie de más de 120 m2 hasta 500 m2	10.00	
		Superficie de más de 500 m2 hasta 1,500 m2	17.50	
		Superficie de más de 1,500 m2 hasta 5,000 m2	22.50	
		Superficie de más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2	31.25	
		Superficie de más de 10,000 m2 hasta 20,000 m2	40.00	
		Superficie de más de 20,000 m2 hasta 40,000 m2	56.25	
		Superficie de más de 40,000 m2	70.00	
	TIPO I	Para	Cantina, Pulquería y Billar	13.12
		alcoholes	Discoteca, Centro Nocturno y Bar	18.75
			Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares	25.00
	Para	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería,	18.56	

	alcoholes TIPO II	Marisquería y Taquería		
		Restaurante	25.19	
		Café Cantante, Centro Turístico y Balneario	16.81	
	Para alcoholes TIPO III	Bodega y Depósito de Cerveza	23.62	
		Tienda de Autoservicio y Vinatería	19.87	
		Abarrotes, Miscelánea y Similares	13.12	
	Para alcoholes TIPO IV	Banquetes, Eventos y Festividades	19.37	
		Degustación	20.00	
	Para alcoholes Otros no especificados			25.00
	Otros no especificados			
Usos agropecuarios (solo en caso que se requiera como requisito para algún trámite)			2.50	
Cementerios			7.50	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial			65.00	
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal			0.00	
Otros no especificados			72.50	

3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos, ya sea nuevo o en regularización, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación) para Desarrollos en Condominios o Fraccionamientos, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.69 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.
- b) Por concepto de costo administrativo de expedición de Dictamen de Uso de Suelo negado o no factible para Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos, se causará y pagará 62.50 VSMGZ.:
- c) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos en Condominio o Fraccionamientos (nuevo o regularización) se causará y pagará por los primeros 100 m²:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	VSMGZ
Habitacional	Residencial	18.75
	Medio	17.50
	Popular	13.75

	Campestre	15.00
Industrial	Ligera	22.50
	Mediana	31.25
	Pesada	37.50
Comercial y/o servicios		62.50
Otros no especificados		De 25 a 125

a) Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 100 m2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

1.25 VSMGZ X No. De m2 excedentes / factor único

USO	Factor Único
Habitacional Residencial	52.50
Habitacional Medio	56.25
Habitacional Popular	62.50
Habitacional Campestre	75.00
Industrial	62.50
Comercio, Servicios y otros no especificados	56.50

4. Por la expedición de modificaciones a Dictamen de Uso de Suelo para fraccionamientos o condominios, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Habitacional Residencial	162.5
Habitacional Medio	150
Habitacional Popular	137.5
Habitacional Campestre	137.5
Industrial	187.5
Comercio, servicios y otros no especificados	187.5

5. Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la Altura de Edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	VSMGZ
Habitacional Residencial	100
Habitacional Medio	93.75
Habitacional Popular	93.75
Habitacional Campestre	93.75
Industrial	100
Comercio, servicios y otros no especificados	100

6. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo:

a) Por cambio de uso de suelo se causará y pagará por los primeros 500 m2:

TIPO	VSMGZ
Habitacional Residencial	18.75
Habitacional Medio	18.75
Habitacional Popular	16.25
Habitacional Campestre	12.5
Industrial con superficie de hasta 5,000 m2	25
Industrial con superficie de más de 5,000 m2 a 20,000 m2	37.5
Industrial con superficie de más de 20,000 m2	50
Comercio y Servicios con superficie de hasta 120 m2	25
Comercio y Servicios con superficie de hasta 500 m2	37.5
Comercio y Servicios con Superficie de más de 500 m2	50
Otros no especificados	25

b) Para el cobro de cada m2 excedente a los primeros 500 m2. establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

$$1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m2. excedentes} / \text{factor único}$$

Uso	Factor Único
Habitacional Residencial	22
Habitacional Medio	25
Habitacional Popular	27
Habitacional Campestre	35
Industrial	25
Comercio, servicios y otros no especificados	30

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

X. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.



El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$34,047,773.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 VSMGZ
- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se cobrará: 0.00 VSMGZ

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 25. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2014, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o en su defecto, los poseedores de los predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de El Marqués, Querétaro, salvo que no gocen del servicio de alumbrado público.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público.

IV. La cuota mensual del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2013, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se divide entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar, siempre que su monto no sea superior al 8% de la cantidad que, en su caso, deban pagar los contribuyentes individualmente, por el consumo de energía eléctrica. Cuando el monto sea superior al citado 8% se pagará este último.



Para los efectos de esta fracción se entiende por costo anual actualizado erogado, la suma que resulte del total de las erogaciones en 2013 por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2014, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2013 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2012. La tesorería informará a quien lo solicite el monto mensual determinado conforme al párrafo anterior, sin la comparación con el 8% del consumo de cada contribuyente.

Las erogaciones a las que se refieren los párrafos anteriores, incluyen el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; y demás erogaciones que se hicieran necesarias para la adecuada prestación del servicio de Alumbrado Público

V. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de electricidad, en lugar de pagar este derecho conforme a la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cobre expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última; en este caso, se pagará el 8% del consumo respectivo. Se entenderá que el contribuyente ejerció la presente opción si no realiza el pago correspondiente al mes de enero de 2014 directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del mes de febrero del mismo ejercicio. Ejercida esta opción, no podrá el contribuyente cambiar la misma durante el ejercicio fiscal de 2014. Para los casos en que los contribuyentes ejerciten la opción que contiene este párrafo, el Ayuntamiento podrá optar por coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si el Municipio no opta por coordinarse o la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, el Municipio deberá facilitar el pago del mismo junto con el impuesto predial, pudiendo conceder algún descuento por pago anual para los meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Ayuntamiento, el cual podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para los efectos del cobro y destino de este derecho.

En el caso de que la cantidad recaudada excediera a lo señalada en el párrafo anterior, el Municipio deberá erogarlo en el mejoramiento y ampliación del servicio de alumbrado público.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$26,082,131.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ
Asentamiento de acta de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.25
En oficialía en días u horas inhábiles	3.75
A domicilio en día y horas hábiles	7.50
A domicilio en día u horas inhábiles	10.00
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	3.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	5.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	8.75
En día y hora hábil vespertino	11.25
En sábado o domingo	22.50
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	31.25
En día y hora hábil vespertino	37.5
En sábado o domingo	43.75
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	2.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	81.25
Asentamiento de actas de divorcio judicial	6.25
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.25
En día inhábil	3.75
De recién nacido muerto	1.25
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.61
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	6.25
Rectificación de acta	1.25
Constancia de inexistencia de acta	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	6.25
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.12
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25

Legitimación o reconocimiento de personas	1.25
Inscripción por muerte fetal	0.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	8.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente 1.25 VSMGZ.
2. La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: 1.25 VSMGZ.
3. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten 0.062 VSMGZ.

III. Certificaciones:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.25
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.50
Por certificación de firmas por hoja	1.88

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,539,663.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por autoridad encargada de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por otros Servicios.

II. Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

a) Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	VSMGZ
Automóvil	1.30
Camioneta	1.30
Camión	1.95

b) Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.062 VSMGZ.

2. Arrastre:

a) Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta 12.97 VSMGZ.

b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 19.46 VSMGZ.

III. Por los dictámenes emitidos por concepto de impacto vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	5.19
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	7.79
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2.60
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.89
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	6.49
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2.60
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.49
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.60

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se cobrará, según la tarifa mensual, en función de los costos que se originen en cada caso en particular, de 6.25 a 75 VSMGZ.

a) Cobro por daños a infraestructura de avenidas, Boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio.

CONCEPTO	VSMGZ
Daño poste completo	302.50
Daño lámpara	52.50

Servicios de inhumación, se refiere a la construcción de:

CONCEPTO	VSMGZ
Para personas mayores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento y acabado en rústico con material cemento y tabique	35.00
Para personas menores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento sin acabado rústico con material cemento y tabique	21.87
Para personas mayores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento sin acabado rústico	12.50
Para personas menores de 15 años, incluye excavación de fosa, mano de obra por tres personas, material para bóveda, tapa bóveda de cemento sin acabado rústico	8.75

II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, 0.062 VSMGZ.

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, 6.81 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

IV. Por recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ	
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	8.18
	Por dos días de recolección	10.90
	Por tres días de recolección	13.62
	Por cuatro días de recolección	16.34
	Por cinco días de recolección	19.07
	Por seis días de recolección	21.80

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Derribo de árboles en predios particulares 6.56 VSMGZ.
2. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500	5,000	0.32
5,001	10,000	0.65
10,001	15,000	0.97
15,001	20,000	1.30
20,001	En adelante	1.62

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 6.25 a 250 VSMGZ.
4. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:
 - a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a.1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ			
	CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	10.00	10.00	17.50	10.00
Medio	5.00	5.00	16.25	5.00
Popular	2.50	2.50	15.00	2.50
Institucional	10.00	10.00	12.50	10.00
Urbanización Progresiva	2.50	2.50	12.50	2.50
Campestre	5.00	5.00	16.25	5.00
Industrial	20.00	20.00	18.75	20.00
Comercial y Servicios	20.00	20.00	17.50	20.00

a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 10.37 VSMGZ.

a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 6.84 VSMGZ.

b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	TARIFAS DE VSMGZ	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	21.25	10.00
Medio	20.00	5.00
Popular	17.50	2.50
Institucional	15.00	10.00
Urbanización Progresiva	15.00	2.50
Campestre	20.00	5.00
Industrial	22.50	20.00
Comercial y Servicios	21.25	20.00

c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.41
Medio	0.27
Popular	0.14
Institucional	0.11
Urbanización Progresiva	0.11
Campestre	0.41
Industrial	1.36

Comercial y Servicios	0.41
-----------------------	------

CONCEPTO	VSMGZ
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando destrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.062
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	30.62

c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.60	15.00	15.00
Medio	0.40	13.75	13.75
Popular	0.36	12.50	12.50
Institucional	0.30	11.25	11.25
Urbanización Progresiva	0.30	11.25	11.25
Campestre	0.50	15.00	15.00
Industrial	0.80	16.25	16.25
Comercial y Servicios	0.60	15.00	15.00

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.08	0.11
Medio	0.079	0.094
Popular	0.067	0.081
Institucional	0.057	0.069
Urbanización Progresiva	0.05	0.069
Campestre	0.079	0.094

Industrial	0.106	0.125
Comercial y Servicios	0.087	0.106

c.4) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura:

CONCEPTO	VSMGZ			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	1.87	3.75	3.12	1.87
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	7.50	16.25	12.50	7.50
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	12.50	25.00	18.75	12.50
Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal				

CONCEPTO	VSMGZ			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.12	6.25	4.37	3.12
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	12.50	18.75	15.62	12.50
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	18.75	25.00	21.87	18.75
Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal				

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

c.6) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 6.49 VSMGZ.

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.17
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.70
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.10
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.74
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.15
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	34.46
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.59
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.24
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.69

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

5. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

1. Por servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

b) Por la esterilización de los animales:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.62
	Hasta 10 kgs.	1.25
	Hasta 20 kgs.	2.50
	Más de 20 kgs.	3.75
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	3.75
	Hasta 10 kgs.	5.00
	Hasta 20 kgs.	6.25
	Más de 20 kgs.	7.50

c) Por desparasitación:

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kgs.	0.62
Hasta 10 kgs.	1.25
Hasta 20 kgs.	2.50
Hasta 30 kgs.	3.75
Más de 30 kgs.	5.00

d) Por aplicación de ampolletas anti-pulgas:

ANIMAL / TALLA	VSMGZ
Perro Chico	0.62
Perro Mediano	1.25
Perro Grande	2.50
Gato	0.62

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 6.25 VSMGZ y

en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

- f) Por servicio de adopción de animales 0.62 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización.
- g) Consulta con medicamento 0.75 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Perro o gato chico	1.25
Perro o gato grande	2.50

Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	VSMGZ
Sin medicamento	1.87
Con medicamento	3.75

- h) La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, 2 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.87 VSMGZ.
- i) Por eutanasia se cobrará 2.00 VSMGZ.

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$83,948.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación.

1. Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL (VSMGZ)
Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	12.50
Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	5.62

Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	7.50
Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	3.75
Por la inhumación de miembros pélvicos(panteón municipal y/o particular)	3.12
Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	4.37
Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	2.50
Refrendo por 3 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	7.50
Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	10.00
Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	4.37
Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	3.75
Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	1.87

2. La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causará y pagará 5 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Reinhumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	1.25
Reinhumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará:	1.25
Reinhumación de resto áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón particular y/o municipal	3.12

3. Servicios de Inhumación en panteones particulares: 0.0 VSMGZ.

II. Servicios de exhumación:

1. Por el servicio de exhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSMGZ
En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal	1.87
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	1.25
Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos áridos o cremados	14.37

Por las gavetas o tumbas destinadas al depósito de restos humanos	12.50
---	-------

2. Por el servicio de exhumación en panteones particulares:

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.87

III. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones municipales	2.75
En crematorio particular en campaña de exhumaciones	2.75
En panteón particular	5.62

IV. El traslado de restos áridos y cenizas.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	1.56
Fuera del Estado	1.87
Fuera del Estado en campaña de exhumación	0.87
Dentro del Estado en campaña de exhumación	0.87

V. El traslado de cadáveres.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	3.12
Fuera del Estado	3.75

VI. Permiso para la inhumación:

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones particulares	6.25
De restos áridos en panteón particular	3.12

VII. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 2.10 VSMGZ.

VIII. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará y pagará 9.37 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

IX. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán: 6.25 VSMGZ.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$218,679.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	1.25
Porcino	0.87
Caprino	0.62
Degüello y procesamiento	0.31

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado:

CONCEPTO	VSMGZ	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.005	0.005
Pollos y gallinas de supermercado	0.009	0.009
Pavos de mercado	0.009	0.009
Pavos de supermercado	0.014	0.014
Otras aves	0.014	0.014

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.75
Porcino	0.50
Caprino	0.37
Aves	0.05

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.25
Caprino	0.12
Otros, sin incluir aves	0.12

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.025
Cazo	0.037

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.30
Porcino	0.10
Caprino	0.06
Otros animales sin incluir aves	0.012

VII. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Renta mensual de corrales	10.91
Renta mensual de corraletas	6.55
Renta mensual de piso	2.17

VIII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.005
Tercer día o fracción	0.007
Por cada día o fracción adicional	0.002

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 31. Por los servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, 125 VSMGZ.

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, 25 VSMGZ.

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 8.75 VSMGZ por cada giro.

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.12 VSMGZ.

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

a. Uso de locales en mercados municipales, se cobrará al locatario la siguiente tarifa diaria: 0.12 VSMGZ.

b. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización de firmas de funcionario:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2.60
Por cada hoja adicional	1.30

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.95
Certificación de firmas por hoja	1.95
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite	3.89
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	5.19
Reposición de etiqueta de máquinas de videojuegos	6.49
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen los contribuyentes	1.30

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, 1.30 VSMGZ.

III. Por expedición de credenciales de identificación, 1.30 VSMGZ.

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, de 1.30 a 3.12 VSMGZ.

V. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal

CONCEPTO	VSMGZ
Por suscripción anual	12.50
Por palabra	0.87
Por cada 3 signos	0.07
Por ejemplar individual	3.73

El plazo para el pago de la fracción anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

I. Por expedición de constancias de identidad, de 1.30 a 3.12 VSMGZ.

II. Por la revocación de acuerdos del H. Ayuntamiento, se cobrará: de 125 a 625 VSMGZ.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,234,864.00

Artículo 33. Por servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1.30
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.30
Registro por animal	0.39
Renovación anual de registro por animal	0.26

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 34. Por otros Servicios Prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

CONCEPTO		VSMGZ
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De 0.37 a 2.50
	Por curso semestral	De 3.75 a 12.50
	Por curso de verano	De 1.25 a 12.50
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley		0.11 a 0.19

Por el uso de áreas comunes o membresías	1.39 a 2.31
--	-------------

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio:

a. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores	7.74
Alta y refrendo al padrón de usuarios del rastro Municipal	
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro de otros padrones similares	

b. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	25.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del municipio	12.50
Adición de especialidades o actualización de datos	12.50

IV. Por Visto Bueno de la autoridad competente, por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales.

a. Dictámenes y capacitación

a.1) Por dictámenes emitidos por Protección Civil, capacitación y asesoría; se causará y pagará:

a.1.1.- En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	VSMGZ
micro evento	0-499	12.5
macro evento	más de 500	25

a.2) Referente al visto bueno de Protección Civil para comercio al por menor y pequeños contribuyentes, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En comercio al por menor y servicios (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalaterías, refaccionarias, tiendas al por menor	1.25 a 15

a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	VSMGZ
Pequeña	0-50	25
Mediana	51-200	31.25
Grande	de 201 en adelante	37.5

CONCEPTO	VSMGZ
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	3.75 a 77.5

CONCEPTO	VSMGZ
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	6.25 a 12.5

a.4) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se cobrará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	VSMGZ
Peleas de Gallos	2.5
Carreras de Caballos	2.5
Bailes Públicos	2.5

b. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente, se causará y pagará:

i. En materia de explotación de banco de materiales de 43.75 a 75.00 VSMGZ.

ii. En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 12.50 a 37.50 VSMGZ.

iii. En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
VSMGZ			
Tala de árbol	5.00	12.50	12.50
Poda de árbol	1.25	6.25	6.25

- iv. En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se causará y pagará de 18.75 a 37.50 VSMGZ. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se causará y pagará de 3.00 a 18.74 VSMGZ.
- v. Otros no contemplados de 25.00 a 56.25 VSMGZ.
- vi. Por el visto bueno de ecología a la industria se cobrará y pagará:

TIPO	NUM DE PERSONAS	VSMGZ
Pequeña	De 0 a 50	25.00
Mediana	De 51 a 250	31.25
Grande	Más de 251	37.50

- vii. Emisión de opinión técnica de Estudios Técnicos de 43.75 VZMGZ.

- viii. Por el dictamen de visto bueno, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la Comunidad	6.25 a 12.50

- V. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo	0.100
Fotocopia simple tamaño carta	0.010
Fotocopia simple tamaño oficio	0.020
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.061
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.153
Fotocopia de planos, por cada uno	0.489
Impresión de fotografía, por cada una	0.101
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.184
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.204
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.101
Por copia certificada de planos tamaño carta	1.250
Por copia certificada de planos tamaño oficio	1.870
Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta	2.500

Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	3.120
---	-------

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble:

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, de acuerdo a lo establece el párrafo que antecede, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

a) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio baldío, edificado, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro.

CONCEPTO		VSMGZ POR M2
Denominativo	Adosado	2.60
	Auto soportado	1.62 VSMGZ x m2 por cada cara más 1.62 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	1.95
	Integrado	4.41
	Adherido	2.60
	Especiales	5 VSMGZ x m2 por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De	Adosado	5.19
	Auto soportado	5 VSMGZ x m2 por cada cara más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	3.89

Propaganda	Integrado	5.19
	Adherido	3.89
	Especiales	6.25 VSMGZ x m2 por cada cara más 5.00 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
Mixtos	Adosado	
	Auto soportado	6.25 VSMGZ x m2 por cada cara más 6.25 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	3.24
	Integrado	5.19
	Adherido	3.24
	Especiales	7.79

b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

2. Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de 5.19 VSMGZ el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.
3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se cobrará: de 12.50 a 2500 VSMGZ. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace Catastral dentro de su circunscripción territorial de 7.50 a 125 VSMGZ.

VIII. Por otros servicios.

- a) Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.62 a 2.50 VSMGZ.
- b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.
- c) Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará 1.87 VSMGZ.
- d) Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	VSMGZ
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.25
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	5.00
Internacional, por mensajería privada	12.50

e) Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley Para La Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 1.87 VSMGZ por constancia que se expida.

IX. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	De 25.95 a 50.62
Comercial y/o de servicio	De 25.95 a 51.90
Industrial	38.92 a 64.87

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: 25.00 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: 25.00 VSMGZ.

XI. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores.

CONCEPTO	VSMGZ
Hasta 101,010 VSMGZ	7.72
A partir de 101,011	12.87

2. Por cada uno de los concurso en materia de adquisiciones en la modalidad de Licitación Pública:

CONCEPTO	VSMGZ
Licitaciones públicas	23.17



INGRESO ANUAL ESTIMADO \$1,294,780.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

- I. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

a) Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

II. Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro de bovino no nato	7.37
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.037
Estiércol, por tonelada	1.30
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.89
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.89

III. Venta de urnas en panteones municipales, 14.38 VSMGZ.

IV. Otros productos de tipo corriente.

V. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

VI. Productos Financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectuó el cobro mediante tarjeta de crédito.

VII. Productos de Capital.

VIII. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

IX. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

a. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta 50 centímetros de ancho:

1. Tomas y descargas: \$ 93.81.
2. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 8.95.
3. Conducción eléctrica: \$ 93.68.
4. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$ 129.23.

b. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$ 17.65.
2. Conducción eléctrica: \$ 12.46.
3. Por cada caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliarios urbanos que se use en la vía pública del municipio: \$ 68.77.

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

IX. Por el uso o aprovechamiento de Bienes de Dominio Público, causarán las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagaran las cuotas siguientes al municipio:

a. En forma permanente:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad \$17.84.
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por unidad la cantidad de \$ 82.39.
- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los dos primeros meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de:\$22.71.

b. En forma temporal:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, res subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$ 6.23.
- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$28.97.
- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días

posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$ 7.92.

- X. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR PRODUCTOS \$9,209.00

**SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a.1) Multas federales no fiscales.

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO		VSMGZ	
		Mínima	Máxima
1	Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.5	7.75
2	Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2.5	7.75
3	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	2.5	7.75
4	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.15	3.75
5	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido.	Tres tantos del importe omitido
6	Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad	2.5	2.25

7	Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
8	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
9	Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	100	200
10	Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia		
11	Otras multas conforme a los reglamentos municipales.		

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas “ventanitas” o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

- a) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.
- b) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:
 - d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.
 - d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

d.2.1) Otros aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o áreas metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

d.5) Conexiones y Contratos.

d.6) Indemnizaciones y reintegros

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

II. Aprovechamientos de Capital.

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

INGRESO ANUAL ESTIMADO POR APROVECHAMIENTOS \$32,840,851.00

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y POR SERVICIOS

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

II. Instituto Municipal de la Juventud.

III. Otros.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y por Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

SECCIÓN SÉPTIMA PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable.

I.	Fondo General de Participaciones	\$127,692,265.00
II.	Fondo de Fomento Municipal	\$45,800,654.00
III.	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,945,330.00
IV.	Fondo de Fiscalización	\$6,689,732.00
V.	Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$5,622,930.00
VI.	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
VII.	Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,670,339.00
VIII.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y por Servicios	\$213,432.00
IX.	Reserva de Contingencia	\$0.00
X.	Otras Participaciones	\$0.00

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$190,634,682.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

I.	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$23,977,960.00
II.	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$68,429,376.00

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$92,407,336.00



Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$51,518,260.00

SECCION OCTAVA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.
- II. Transferencias al Resto del Sector Público.
- III. Subsidios y Subvenciones.
- IV. Ayudas Sociales.
- V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

INGRESO ANUAL ESTIMADO \$0.00

SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

- I. Endeudamiento Interno.
 1. Ingresos por Empréstitos.
 2. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos.
- II. Endeudamiento Externo.



INGRESO ANUAL ESTIMADO \$19,900,000.00

SECCIÓN DÉCIMA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2014 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 49. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 50. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial o documento comprobatorio correspondiente.

Artículo 51. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como Autoridad Fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo 52. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 53. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 54. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 55. Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaría para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 56. El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos, en términos del artículo 4 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro a través de la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que respectivamente contraten, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 57. Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2014.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente ley queda derogada.

Artículo Tercero. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Cuarto. Para el efecto señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. Mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2014, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Del costo de la Licencia de Construcción se deberá retener un 10% a razón de los convenios suscritos con el Colegio de Arquitectos y Colegio de Ingenieros, mismo que se deberá enterar a estos Colegios en apego al convenio.

Artículo Décimo. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, inciso a), a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentran en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Querétaro; los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.
- b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún Fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Querétaro; y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho Fraccionamiento.
- c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.
- d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado, y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Décimo Primero. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

- a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de Febrero.

Artículo Décimo Segundo. Los certificados de compensación de contribuciones municipales, expedidos por el Municipio como medio de extinción de las obligaciones a su cargo, derivadas de las sentencias que concedieron el amparo por inconstitucionalidad de impuestos y derechos municipales, podrán aplicarse durante 2014 sin más limitaciones que las que expresamente contenga el punto quinto del acuerdo que lo crea.

El Municipio podrá auxiliar a los servidores públicos municipales que con motivo de la carencia de recursos presupuestales y la problemática generada por la cantidad de juicios de amparo, hayan tenido que diferir el cumplimiento de sentencias que obligaban al Municipio a la devolución de contribuciones o no se hayan percatado de su incumplimiento.

Artículo Décimo Tercero. Para poder cumplir con las obligaciones derivadas de juicios que conceden el amparo por inconstitucionalidad de contribuciones, se establecen las siguientes tasas adicionales:

I. Al impuesto de entretenimientos públicos municipales, de 2 % para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

La tasa adicional del párrafo anterior, en cumplimiento a las normas que rigen el sistema nacional de coordinación fiscal federal, no aplica para circo y teatro.

II. Al impuesto predial previsto en el artículo 13 de la presente Ley, de 0.0001 al millar para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base, mismas reglas de pago y de control de dicho impuesto.

III. Al impuesto sobre traslado de dominio, de 0.2% para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

IV. Al impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de predios, de 0.10 VSMGZ para los mismos sujetos, mismo objeto, misma base y mismas reglas de pago, de control de dicho impuesto.

La recaudación obtenida por las tasas adicionales anteriores será destinada a amortizar los certificados de compensación a que se refiere el artículo anterior, los cuales se amortizarán parcialmente, en una quinta parte de su monto inicial, hasta su amortización total, iniciando por los certificados más antiguos; si fueran de la misma fecha, se determinarán por sorteo realizado en presencia de los interesados que asistan al sorteo. Una vez amortizados todos los certificados, ya no serán exigibles las tasas adicionales que establece este artículo.

Lo dispuesto en este precepto es sin perjuicio de las amortizaciones que pueda realizar el Municipio con otros recursos.

Artículo Décimo Cuarto. En el supuesto de que el pago del Ingreso Extraordinario que por concepto de empréstito exceda el término de la gestión municipal del Ayuntamiento, se deberá solicitar la autorización respectiva a la Legislatura del Estado, en los términos de las Leyes respectivas.

Artículo Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2014, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2013, siempre y cuando; el predio objeto de dicho impuesto se encuentre al corriente en el pago en los ejercicios fiscales anteriores. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO**